**No. Crédito: pcCodcta No. Grupo pccodcli**

CONTRATO DE APERTURA DE MICROCREDITO QUE CELEBRAN LA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE DENOMINADA **MF AMIGA,** **S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA COMO LA ACREEDORA Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CUYO NOMBRE APARECE BAJO EL APARTADO II DEL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO COMO EL CLIENTE, ASI COMO LAS PERSONAS FISICAS CUYOS NOMBRES APARECEN BAJO EL APARTADO VI DEL ANEXO 1 DEL PRESENTE CONTRATO A QUIENES SE LES DENOMINARAN EN SU CONJUNTO COMO LOS AVALES, O EN LO INDIVIDUAL COMO EL AVAL, PARA LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTE SE PRECISARAN, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la ACREEDORA a través de su Apoderado Legal:

a) Ser una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable financiera de objeto múltiple no regulada, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.  
b) Que su domicilio es el señalado en el Apartado I del Anexo 1 de este Contrato.  
c) Que para su constitución y operación de sus actividades no requirió ni requiere ninguna clase de autorización por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así mismo expresa que para los efectos de Prevención y Detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, está sujeta a la supervisión y vigilancia respecto de sus operaciones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

d) Que su Representante Legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos aquí señalados, y que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas.

II. Declara el CLIENTE por sus propios derechos:

a) Ser una persona física, mayor de edad, con plena capacidad legal y económica para obligarse de conformidad con el contenido en el presente Contrato.  
b) Que señala como su domicilio convencional para efectos del artículo 1070 del Código de Comercio vigente, el indicado bajo el Apartado II del Anexo 1 del presente Contrato.  
c) Que la información proporcionada por el CLIENTE a la ACREEDORA en el presente Contrato, así como en sus anexos, Solicitud de Crédito anexa al presente y cualquier otro documento suscrito por el CLIENTE es certera, completa, exacta y verídica.  
d) Que es su voluntad obligarse de conformidad con los términos contenidos bajo el presente contrato y sus anexos, y que la suscripción del presente Contrato constituyen la más fehaciente prueba de dicho consentimiento.  
e) Manifiesta que la ACREEDORA le explico a detalle y a su entera satisfacción antes de la suscripción del presente Contrato lo siguiente: (i) El contenido e implicaciones del mismo y de los documentos a suscribir; (ii) los cargos, intereses, impuestos, comisiones y cargos que se generaran con su celebración; y (iii) Que la ACREEDORA le dio a conocer previamente a la firma del presente el Costo Anual Total del Crédito (CAT) aplicable al día de la suscripción del presente Contrato, siendo este el señalado en el Apartado IV, del Anexo 1.

III. Manifiestan los AVALES, por sus propios derechos:

a) Que son personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad legal y económica para obligarse de conformidad con el contenido en el presente Contrato.  
b) Que señalan como sus domicilios convencionales, para los efectos del artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, los contenidos bajo el Apartado VI del Anexo 1 del presente Contrato  
c) Que es su voluntad y que comparecen libremente al presente acto jurídico en calidad de AVALES del CLIENTE durante la totalidad de la vigencia del presente Contrato.

d) Que conocen el alcance de su obligación solidaria y que les fue informado la totalidad de los términos de la misma así como las condiciones del Crédito a otorgarse al CLIENTE.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Por medio del presente Contrato, la ACREEDORA le otorga al CLIENTE un Crédito por la cantidad indicada en el Anexo 1 apartado IV, (Monto del Crédito), mismo que el CLIENTE se obliga a pagar a la ACREEDORA, junto con los intereses, accesorios, comisiones y cargos de cualquier clase, que se causen de conformidad con lo contenido por el presente Contrato. La disposición del Crédito por parte del CLIENTE en una sola disposición misma que es efectuada en este acto, constituyendo el presente contrato el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la entrega del Monto del Crédito, por parte de la Acreedora.

SEGUNDA.- COMISIONES, INTERESES Y PAGOS EN GENERAL A CARGO DEL CLIENTE.- El CLIENTE se obliga a pagar a la ACREEDORA lo siguiente:

a) Monto del Crédito total otorgado a favor del CLIENTE indicado en el Anexo 1, apartado IV.  
b) Comisión por Apertura: correspondiente a la cantidad señalada bajo el Anexo 1, apartado IV. Esta Comisión por Apertura será pagada durante la vigencia del presente Contrato financiadamente, por lo que será sumada al importe del Crédito dispuesto, financiándose junto con el capital original, y siendo pagada por parte del CLIENTE.  
c) Intereses Ordinarios: sobre el saldo insoluto del Crédito a una tasa fija anual señalada bajo el Anexo 1, apartado IV. Los Intereses Ordinarios serán pagados en plazos vencidos en las mismas fechas que se efectúen los pagos del capital del Crédito.  
d) Intereses Moratorios: se causaran cuando el CLIENTE no realice los pagos en las fechas señaladas de conformidad con la Cláusula Cuarta, sobre la totalidad del saldo vencido y no pagado por parte del CLIENTE; los Intereses Moratorios correspondientes, serán computados desde la fecha en que se constituya la mora y durante la totalidad del periodo en que el CLIENTE incurra en esta y hasta que realice la totalidad del pago adeudado, a la tasa anual señalada bajo el Anexo 1, apartado IV.  
e) Gastos de Cobranza: consisten en los gastos que se cobraran al CLIENTE cuando este incurra en mora respecto de todos los gastos en que incurra la ACREEDORA como consecuencia de actividades de cobranza administrativa externa o interna, y que se calcularan de conformidad con el Apartado IV del Anexo 1 del presente Contrato.'

f) Impuestos: todos los impuestos que se causen con motivo del otorgamiento del Crédito y de los pagos y cargos señalados en los incisos precedentes que sean causados de conformidad con las leyes vigentes o que pudieran llegar a publicarse.  
g) Seguros: El CLIENTE deberá pagar a la ACREEDORA los montos objeto de los seguros señalados con el Apartado IV del Anexo 1 del presente Contrato.

TERCERA.- CAPITALIZACION Y COBRO DE INTERESES Y CARGOS. Las partes expresamente convienen que los intereses objeto del presente serán capitalizados de conformidad con el artículo 363 del Código de Comercio. La ACREEDORA no efectuara cargos ni cobrara comisiones o gastos distintos a los señalados en el presente Contrato. La ACREEDORA no cobrara el interés por anticipado.  
CUARTA.- FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR LOS PAGOS Y APLICACION DE LOS MISMOS.- El CLIENTE pagara a la ACREEDORA por concepto de los incisos a), b), c) y f) de la cláusula Segunda, los pagos señalados en la Tabla de Amortización contenida bajo el Anexo 2. Lo anterior en el entendido en que si el CLIENTE incurre en mora, los pagos contenidos bajo la Tabla de Amortización serán adecuados en relación con los Intereses Moratorios, Gastos de Cobranza, e Impuestos, de conformidad con los incisos d), e) y f) de la Cláusula Segunda anterior. Los pagos a realizarse por parte del CLIENTE deberán realizarse en el domicilio de la Sucursal, es decir el indicado en el Apartado II del Anexo 1 del presente Contrato (Sucursal), el día de su vencimiento conforme a la Tabla de Amortización, en el entendido en que si dicho día fuera un día inhábil el pago se realizara el día hábil inmediato siguiente al vencimiento. La ACREEDORA entregara por cada uno de los pagos realizados el recibo correspondiente, dichos recibos solamente serán válidos cuando contengan el sello y firma de personal autorizado, de la ACREEDORA. La ACREEDORA aplicara las cantidades que reciba por cada pago por parte del CLIENTE por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: Gastos de Cobranza, Intereses Moratorios, Intereses Ordinarios, (los conceptos anteriores se cobraran incluyendo IVA), y el remanente del pago se aplicara al importe del Capital. El CLIENTE estará facultado para realizar el pago del saldo de su adeudo total (Monto del Crédito, Comisión de Apertura, e Intereses vencidos), con la ACREEDORA por anticipado sin penalidad ni premio, o bonificación alguna, siempre y cuando vaya al corriente en todos y cada uno de sus pagos, en las fechas de pago establecidas en la Tabla de Amortización. Por otra parte, el CLIENTE podrá en todo momento solicitar por escrito ante la Sucursal correspondiente, la terminación anticipada del Contrato obligándose a pagar el adeudo total en los términos de este párrafo que es el equivalente a la suma de la totalidad de los montos señalados bajo la Tabla de Amortización del Anexo 2 del presente Contrato.

QUINTA.- GARANTIA INICIAL.- En este acto el CLIENTE transfiere a favor de la ACREEDORA la cantidad señalada bajo el Apartado IV, del Anexo 1, del presente Contrato, (Garantía Inicial) quedándose dicho Deposito a favor de la ACREEDORA durante la totalidad de la vigencia del presente Contrato. La ACREEDORA podrá aplicar dicho importe al Crédito cuando el CLIENTE o los AVALES no realizaran el pago oportuno del mismo. En el supuesto en que una vez liquidado el Crédito, la ACREEDORA a su elección podrá optar por descontar dicho importe del último pago a realizar por parte del CLIENTE o bien a realizar la devolución de la Garantía Inicial al CLIENTE una vez que este último hubiera liquidado en su totalidad el Crédito.

SEXTA.- SERVICIOS ADICIONALES.- En el supuesto en que cualquiera de las partes ofreciera o solicitara la contratación de Servicios Adicionales a los expresamente pactados por el presente Contrato, estos serán expresamente autorizados por parte del CLIENTE mediante la suscripción de un documento diverso al presente en donde conste la firma del CLIENTE y de los Avales correspondientes, así como la descripción del Servicio Adicional contratado.

SEPTIMA.- SEGUROS.- Por este medio el CLIENTE faculta a la ACREEDORA a contratar: a) un seguro de vida por una suma equivalente al Monto del Crédito, más los Intereses Ordinarios, e Impuestos generados; b) El (los) seguros indicados en el Apartado IV del Anexo 1 del presente documento, el cual permanecerá vigente durante la totalidad de la duración del presente Contrato, de conformidad con las características contenidas bajo dicho anexo. Las partes convienen que la beneficiaria de los seguros antes señalados será la ACREEDORA o quien esta última señale. El costo de los Seguros será exclusivamente a cargo del CLIENTE quien deberá de pagar los importes correspondientes cuando le sea requerido por la ACREEDORA.

OCTAVA.- ESTADO DE CUENTA, OBJECIONES ACLARACIONES.- Por este medio el CLIENTE acepta expresamente que la ACREEDORA pondrá a su disposición los Estados de Cuenta correspondientes al Crédito objeto del presente Contrato, bimestralmente en el domicilio de la Sucursal de la ACREEDORA, mismos serán solicitados por parte del CLIENTE para su entrega en la Sucursal señalada. En el supuesto en que el CLIENTE tuviera alguna objeción o aclaración respecto del Estado de Cuenta emitido por la ACREEDORA, el CLIENTE deberá de acudir ante el domicilio de la Sucursal para solicitar la aclaración correspondiente en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que la ACREEDORA le entrego dicho estado de cuenta o bien en que el CLIENTE hubiera tenido que solicitar el Estado de Cuenta a la Sucursal correspondiente. Transcurrido dicho plazo, las partes convienen que la información, asientos y registros contables que integran la contabilidad de la ACREEDORA serán veraces y precisos, y harán prueba plena respecto del contenido de los mismos. De igual forma el CLIENTE se obliga a proporcionar la totalidad de la información que la ACREEDORA le solicite con motivo de la aclaración u objeción que hubiere solicitado o interpuesto con motivo del Estado de Cuenta en mención, si el CLIENTE se negara a proporcionar dicha información, dicha conducta facultara a la ACREEDORA a declarar improcedente la aclaración u objeción solicitada o interpuesta por el CLIENTE, sin responsabilidad alguna para la ACREEDORA.

NOVENA.- USO INFORMACION DE CLIENTE Y AVALES.- El CLIENTE y Avales, por este medio autorizan expresamente a la ACREEDORA a utilizar la información que estos le hubieren proporcionado en la Solicitud de Crédito, en el Contrato y/o en sus anexos, así como cualquier otra que la ACREEDORA les hubiere solicitado con motivo de la suscripción del presente documento, para cualquier fin que la ACREEDORA estime conveniente incluyendo pero no limitando a proporcionar dicha información a: (i) Sociedades de Información Crediticia; (ii) Entidades Filiales, subsidiarias o afiliadas a la ACREEDORA; (iii) A cualquier tercero con fines estadísticos, publicitarios o mercadotecnia; (iv) Para recibir publicidad; (v) A cualquier tercero con fines de evaluar el cumplimiento de las obligaciones del CLIENTE (vi) A las autoridades que rigen el sistema Financiero Mexicano. (vii) A las fuentes de fondeo que otorgan Financiamiento a la ACREEDORA.

DECIMA.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA ACREEDORA.- La Sucursal indicada en el apartado VIII del Anexo 1 de este escrito fungirá como Unidad Especializada de la ACREEDORA, de tal suerte cuando el CLIENTE requiera aclaraciones, información u orientación respecto del Crédito objeto del presente Contrato, deberá acudir a dicha Sucursal, en virtud de que funge como Unidad Especializada de la ACREEDORA. Por otra parte, la ACREEDORA por este medio hace del conocimiento del CLIENTE que el domicilio y datos de localización de la Delegación de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), entidad competente para la atención al CLIENTE, son los señalados bajo el Apartado VII del Anexo 1 del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato comenzara a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta la fecha del último pago señalado en la Tabla de Amortización, en el entendido en que dicha fecha el CLIENTE cubrirá cualquier adeudo o cargo pendiente, no obstante lo anterior, el presente Contrato continuara surtiendo efectos hasta que el CLIENTE liquide la totalidad de su adeudo. Las partes convienen que el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, en virtud de cualquiera de los siguientes supuestos:

1) Si el CLIENTE incumple de cualquier forma con sus obligaciones contenidas bajo el presente Contrato.  
2) Que el CLIENTE deje de cubrir en tiempo y forma cualquier obligación de pago a su cargo originada por el presente Contrato.  
3) En el supuesto en que el CLIENTE transmita por cualquier forma sus derechos y obligaciones objeto del presente Contrato.  
4) Si se instaura cualquier procedimiento en contra del CLIENTE con el fin de declararlo en concurso mercantil o civil.  
5) En el supuesto en que cualquier información o datos proporcionados por el CLIENTE en su solicitud de crédito, Contrato y/o anexos resultara ser falsa, incompleta o incorrecta.  
6) En el caso en que cambiare cualquier parte de la información del CLIENTE contenida en la solicitud de crédito, Contrato y/o anexos, y el CLIENTE no diere aviso por escrito a la ACREEDORA respecto de dicho cambio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha modificación. En el caso en que cualquiera de los antes señalados supuestos enumerados sucediera, el CLIENTE se obliga a pagar la totalidad del Saldo adeudado a la fecha en que dicho supuesto sucediera y por ende en que la terminación del presente Contrato se llevara a cabo, a favor de la ACREEDORA de inmediato y en una sola exhibición.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Si la ACREEDORA realiza modificaciones a las disposiciones del presente Contrato, esta última le notificara al CLIENTE con cuarenta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de dichas modificaciones, mediante aviso incluido en el Estado de Cuenta correspondiente, mismo que será entregado en la Sucursal respectiva, en los términos señalados por la Cláusula Decima. En el supuesto en que el CLIENTE no manifieste fehacientemente su oposición a las modificaciones en referencia, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de notificación de la ACREEDORA, las mismas se tendrán por aceptadas y reconocidas, y por ende se entenderán como incorporadas al Contrato como si se insertaran a la letra.

DECIMA TERCERA.- AVALES.- Las personas físicas cuyos nombres aparecen en el Apartado VI del Anexo 1 del presente Contrato, por este medio y en este acto manifiestan que es su voluntad constituirse como AVALES del CLIENTE respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este último, así mismo manifiestan, bajo protesta de decir verdad, la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas bajo el presente Contrato, en forma irrevocable, absoluta e incondicional, renunciando a los beneficios de orden y de excusión establecidos en los artículos 2814, 2815, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821 y 2827 del Código Civil Federal y en sus artículos correlativos en los códigos civiles para el Distrito Federal, y para los estados que integran la República Mexicana y, en tal virtud, la ACREEDORA podrá demandar de cualquiera, el CLIENTE y/o los AVALES, el pago total de todos y cualesquiera danos y perjuicios, intereses, comisiones, capital, impuestos y/o gastos, derivados de la falta de cumplimiento de las obligaciones del CLIENTE en los términos de este instrumento. De igual forma los AVALES por este medio, manifiestan que se constituyen como AVALES mancomunadamente y solidariamente entre sí a favor del CLIENTE en los términos de los artículos 1987 y 1989 del Código Civil Federal y en sus artículos correlativos en los códigos civiles para el Distrito Federal, y para los estados que integran la República Mexicana, por lo que de tal suerte, la ACREEDORA está facultada para reclamar el pago de cualquiera de los AVALES simultáneamente.

DECIMA CUARTA.- CESION.- Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato podrán ser cedidos por parte de la ACREEDORA a cualquier persona física o moral sin necesidad de notificación o autorización por parte del CLIENTE, sin embargo el CLIENTE y/o los AVALES bajo ningún título legal ni en ningún caso podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados por parte del presente Contrato.  
DECIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Para los efectos legales del presente Contrato, las partes y los AVALES señalan como sus domicilios los indicados en el Anexo I del presente Contrato, en el entendido que si el mismo fuere modificado, es obligación de la parte notificarlo a la otra, por lo que mientras dicha notificación no sea realizada, los requerimientos, notificaciones y comunicados realizados en estos domicilios surtirán plenos efectos legales.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCION E INTERPRETACION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se sujetaran a los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, siendo aplicable la Legislación Federal y supletoriamente la del Estado de pcEstado que resulte aplicable.  
DECIMA SEPTIMA.- TITULO EJECUTIVO.- El contrato o documento en donde constan los créditos o productos que otorgue la ACREEDORA, junto con el estado de cuenta certificado por el Contador de la ACREEDORA, serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno, en los términos del artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

En pcMunicipio a pcFechaApertura

**“EL CLIENTE” “AVAL”**

**pcnomcli pcNom\_Fia\_1**

**“ACREEDORA”**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MF AMIGA, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.**